

DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Doña Dolores Gómez de Merodio Bailera, con DNI [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en El Campello (Alicante), [REDACTED], en calidad de Presidenta del Partido Político **“TODOS SOMOS EL CAMPELLO (TSC)”**, inscrito con fecha 28 de enero de 2026, en el Tomo IX, folio 2746 del Libro de Inscripciones del Registro de Partidos Políticos del Ministerio de Interior.

EXPONE: Que el Proyecto de ampliación del vertedero de residuos municipales presentado por FCC Medio Ambiente S.A. en Les Canyades de El Campello se sometió a información pública mediante la publicación del anuncio en el DOGV del 8-01-2026 durante 30 días hábiles, y en el ejercicio del derecho de participación pública presenta las siguientes alegaciones al expediente 2025/22:

Primera.- Esa ampliación sería ilegal, pues incumpliría el artículo 11.1.f) del Real Decreto 646/2020 de 7 de julio, que regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero, ya que la misma no está contemplada en ningún plan de gestión, ni en el Plan Zonal de residuos de la zona XV (actual Plan Zonal 6 A1), aprobado por Orden de 12-11-2001 del Conseller de Medio Ambiente, ni en el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell.

Segunda.- Se proyecta una ampliación del actual vertedero en casi un 60%, con un nuevo vaso hacia el norte en dirección a Aigües, también al este y oeste, ocupando una nueva superficie de 70.972 m², con un volumen de residuos de 1.843.000 m³ y con una vida útil de 18,36 años hasta 2045. El nuevo macrovertedero tendría por tanto una capacidad superior a 5 millones de m³, uno de los más voluminosos del País Valenciano.

Se prevé verter cada año 100.000 m³, cuando la normativa exige una reducción progresiva del vertido (vertido máximo respecto al total de residuos municipales generados en un ámbito autonómico o local para 2025, 2030 y 2035, del 40%, 20% y 10% respectivamente), hasta llegar a un máximo del 10% de los residuos generados en 2035 (unos 30.000 m³). Por tanto, se estaría incumpliendo el Real Decreto 646/2020 que regula el depósito de residuos en vertedero y el PEMAR 2025-2035.

Tercera.- Una parte importante del nuevo vaso reposaría sobre terrenos con pendientes muy elevadas. Aunque se pretende realizar casi 400.000 m³ de desmontes y terraplenes, las pendientes de los taludes resultantes donde se depositarían los residuos alcanzan valores superiores al 300% en algunos casos, con un alto riesgo de deslizamiento y colapso del vertedero. Ese riesgo no se ha evaluado en el Estudio de Impacto Ambiental.

Cuarta.- La ampliación del vertedero supondrá un aumento de las emisiones difusas de gases (amoníaco, sulfuro de hidrógeno, mercaptanos, compuestos orgánicos volátiles), olores y partículas que afectará a la población residente de El Campello y Aigües. Hay abundante bibliografía científica que correlaciona la residencia próxima a vertederos con el aumento de la morbilidad y mortalidad (cáncer, enfermedades respiratorias). La población residente ya ha aguantado muchos años desde 2009 los impactos del vertedero y no está dispuesta a soportarlos durante 18 años más.

El estudio olfatométrico que presenta FCC en su solicitud para la presente ampliación, está **elaborado en julio del año 2020, por lo que presentarlo en una solicitud de 2026, provoca la nulidad del expediente administrativo presentado.** Los valores que nos presentan son pretéritos y no se encuentran datos actualizados, teniendo en cuenta que en 2024 se amplió en altura y volumen el vaso del vertedero. Además, carente de credibilidad y de calidad respecto a la influencia de los vientos predominantes, la orografía y la influencia de barrancos existentes que canalizan las elevadas emisiones de olores de la planta de tratamiento y del vertedero hasta las zonas habitadas.

Igual alegación se realiza respecto a la memoria de vigilancia ambiental y respecto al plan de tratamiento de residuos. Esta documentación no debe ser considerada válida para el presente expediente pues corresponden a mediciones antiguas y que provienen de expedientes pasados, pero que no acredita la situación del año 2026.

La ampliación de superficie y altura prevista en la parte norte, este y oeste del actual vertedero supondrá, por más cercanía, un mayor perjuicio a la salud de la población. Vecinos que durante años han presentado miles de quejas a consecuencia de olores y afecciones a su estado de salud.

No se entiende que los vecinos se vean perjudicados por la actividad del vertedero, cuando en la memoria se afirma: *“El ácido sulfhídrico es el componente especialmente responsable del olor desagradable que suele levantar quejas de la población cercana a un vertedero...”* Siendo que ese componente químico está considerado extremadamente tóxico.

Quinta.- De la documentación presentada en el expediente elevado a información pública, se **IGNORA** la afectación de la ampliación del vertedero a los núcleos de población habitados en la Zona Norte de El Campello. Así, consta en distintos informes del SEPRONA que la urbanización de “El Poblet” está situada en línea recta a 1.530 metros de la planta de residuos. La urbanización “Cala D’or”, está a una distancia de 1.700 metros respecto a la planta de tratamiento de residuos, ambas urbanizaciones en el municipio de El Campello (Zona Norte). Algo similar ocurre con la distancia del núcleo urbano de Aiguës, situado a 1.800 metros. **(Se adjunta como anexo informe del SEPRONA, respecto a medición de distancia a la urbanización de “El Poblet” y “Cala D’or” del municipio de El Campello).**

Sexta.- Se estima que más de 7.000 habitantes (específicamente alrededor de 7.315 según informes de infraestructuras de 2025) de las urbanizaciones de la zona norte son los más afectados por los olores y las emisiones del vertedero.

La actual situación incumple la normativa vigente, es necesario traer a colación el Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre. Dicho Decreto, publica el “Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas”. Aplicable al caso del Vertedero de la “Les Canyades” de El Campello, dado que su funcionamiento causa a la población cercana molestias, como afectaciones, respiratorias, alérgicas y malos olores. Estos son hechos notorios, que constan en miles de denuncias presentadas por los vecinos afectados.

El art. 3 del meritado Decreto 2414/1961, califica como actividades:

Molestas: “las actividades que constituyan una incomodidad, ruidos o vibraciones que produzcan, o por los humos, **gases, olores**, nieblas polvos en suspensión o sustancias que eliminen. **Insalubres** : Se calificarán como insalubres las que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar perjudiciales para la salud humana.

El artículo 4 de la anterior norma, indica donde podrán emplazarse estas industrias que pueden considerarse como peligrosas, insalubre o nocivas.

*“Estas actividades deberán supeditarse en cuanto a su emplazamiento a los dispuesto sobre el particular en las Ordenanzas municipales y en los Planes de urbanización del respectivo Ayuntamiento y para el caso de que no existieran tales normas, En todo caso, las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas, **insalubres o nocivas sólo podrán emplazarse como regla general a 2000 metros a contar del núcleo más próximo de población agrupada.**”*

A mayor abundamiento, en junio 2023, el Ministerio de Transición Ecológica y el reto demográfico, confirmó los requisitos de exigencia de emplazamiento respecto a los criterios de ubicación, diseño y programas de vigilancia en vertederos.

Así en las recomendaciones publicadas 1.10 de las mismas establece:

1.10 “Zonas residenciales, de equipamientos sanitarios o educativos.

Se respetarán las siguientes distancias mínimas entre el perímetro del vertedero y:

*-Suelo urbano (SU) o Suelo Urbanizable Programado o no (SUP o SUNP) o Suelo Apto para urbanizar (SAU) **de núcleos urbano y núcleos de población definidas por las normas de planeamiento en vigor o en fase de aprobación que hayan sido sometidas a información pública en el momento de la autorización del vertedero y zonas reservadas para equipamientos educativos o sanitarios: 1000 metros para vertederos de residuos inertes, 2000 metros para residuos no peligrosos y 4000 metros para vertederos de residuos peligrosos.***

Las resoluciones judiciales en situaciones análogas, confirman las limitaciones anteriores.

De este modo, es necesario traer a colación la **sentencia del Tribunal Supremo de 11 de julio de 2007 (Rec. 8789/2003- Sala de lo Contencioso-Administrativo**, en cual declaraba:

“ Contrario a derecho el Plan General de Ordenación Urbana de Elche que en cuanto a la ubicación de una Planta de Tratamientos de Residuos Sólidos, según el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/61 de 30 de noviembre, la actividad de tratamiento físico-químico de residuos especiales, es una industria fabril que lleva a cabo una actividad molesta, y además insalubre y nociva; de forma y manera que su instalación en un lugar previsto a menos de la distancia de 2.000 metros de varios núcleos de población agrupada, como es el caso, viola aquella norma.”

Dicha jurisprudencia es aplicable al caso que nos ocupa, pues los núcleos poblacionales “El Poblet”, “Cala D’or”, pertenecientes al municipio de El Campello, como el mismo municipio de Aigües, se encuentran situados a menos de 2.000 metros del perímetro del Vertedero de “Les Canyades” de El Campello

La ampliación de superficie y altura prevista en la parte norte, este y oeste del actual vertedero supondrá, por cercanía, un mayor perjuicio a la salud de la población. Vecinos que durante años han presentado miles de quejas a consecuencia de olores y afecciones a su estado de salud.

Séptima.- Durante el trámite de ampliación en altura del vertedero, en el año 2022, distintos colectivos del municipio de El Campello, y la población a título personal, presentaron alegaciones que no fueron tenidas en cuenta. Se mantuvieron reuniones con la consejera de medio ambiente y distintos técnicos de la consejería, todas y todos exponían que la ubicación de la planta de tratamiento de residuos de El Campello no era la adecuada y entendían que la población estuviera mostrando su disconformidad con la ampliación por los perjuicios de olores y la emisión de contaminantes a la atmósfera debido a una gestión inadecuada de la empresa concesionaria, como así quedó acreditado en distintas inspecciones y expedientes sancionadores abiertos.

Es de destacar, la reunión que la “Asociación Vecinal Campellera” mantuvo en Valencia con el Director General de Calidad y Educación Ambiental, D. Jorge Blanco y el Subdirector D. José Vicente Miró, el 12 de enero de 2024, en la sede de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio. En el transcurso de la reunión, el director dijo: *“Si se empezara de cero, yo no estaría de acuerdo con su ubicación”* (Información extraída de una nota de prensa publicada por la asociación).

Pues bien, si en origen no era la ubicación adecuada, mucho menos es adecuada para una ampliación de la magnitud que se plantea, por volumen, cantidad de residuos y perjuicio a la población y al municipio de El Campello. Incumpliendo las limitaciones establecidas respecto a la distancia que se debe de encontrar entre los vertederos de residuos y los núcleos poblacionales existentes. Todas esas limitaciones se han incumplido con anterioridad a la instalación del vertedero y sus posteriores ampliaciones.

La ampliación propuesta para dar tratamiento y cobertura a los residuos de 52 municipios que forman CONSORCIO MARE consta de un expediente administrativo absolutamente disfuncional, que no cumple los requisitos actuales ni los exigidos por la normativa actual en materia medioambiental, vulnerando no solo la normativa nacional sino además la de la Unión Europea. Aportando documentos ya carentes de validez, dado que, por su antigüedad, no reflejan la situación actual de la zona de hipotética ampliación. Se pretende ignorar la realidad, que es el error original de ubicación

del vertedero en el municipio de El Campello. Incumpliendo los controles medioambientales. Careciendo de estaciones de control de las emisiones que del mismo se producen. Se desconocen las emisiones y composición de sus elementos que son realizadas a lo largo de las 24 horas al día los 365 al año. El vertedero tiene un funcionamiento ininterrumpido y la población sufre la actividad de forma ininterrumpida.

La ampliación propuesta se trata de un disparate que solo obedece a intereses económicos. No estamos solo ante una cuestión técnica y de sus informes, también se trata de una cuestión política y de dignidad humana evitar multiplicar ese disparate permitiendo la ampliación. **Porque en lugar de la ampliación, lo que se debería estar tramitando es la clausura del vertedero de residuos.**

Octava.- El vertido de residuos es una de las peores formas de gestionar los residuos por su alto impacto ambiental. La reducción en la generación de residuos, la reutilización y el reciclaje son prioritarios y están por delante del vertido.

Por lo expuesto, **SOLICITA** que:

1º No se otorgue por la autoridad sustantiva a FCC Medio Ambiente S.A. la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada solicitada y se apruebe por la autoridad ambiental una Declaración de Impacto Ambiental negativa.

2º Del mismo modo se valore la ubicación del actual vertedero con los núcleos poblaciones existentes a menos de 2.000 metros y en consecuencia se proceda de oficio a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada y tras el procedimiento administrativo que corresponda se proceda al cierre del actual vertedero de "Les Canyades" en El Campello.

En El Campello, a...17.....de febrero de 2026

Firmado:

DOLORES
GOMEZ DE
MERODIO (R:
G26732941)

Firmado digitalmente
por
DOLORES GOMEZ DE
MERODIO (R:
G26732941)
Fecha: 2026.02.17
12:55:17 +01'00'



GRUPO POLÍTICO "TODOS SOMOS EL CAMPELLO (TSC)"

ANEXO INFORME DEL SEPRONA

EXPEDIENTE N°: 2023/103125/20

FOLIO N° 50

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Alicante/Alacant (Alicante), a las 08:00 horas del día 02 de septiembre de 2023, actuando como Instructor de las presentes Diligencias el Cabo 1º con Tarjeta de Identidad Profesional número W98340U, nombrado como secretario el Guardia Civil con Tarjeta de Identidad Profesional número M52271S, pertenecientes ambos al Equipo de Investigación del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Comandancia de la Guardia Civil de Alicante (Alicante), por medio de la presente se hace constar:_____

Se procede al estudio cartográfico de las instalaciones de la Planta de Residuos "Las Marinas" y de las urbanizaciones "El Poblet" y "Cala d'Or" con especial énfasis en la distancia existente entre las mismas. _____

Para la práctica de esta diligencia se ha empleado el visor de cartografía Terrasit del Instituto Cartográfico Valenciano (ICV) de la Generalitat Valenciana. _____

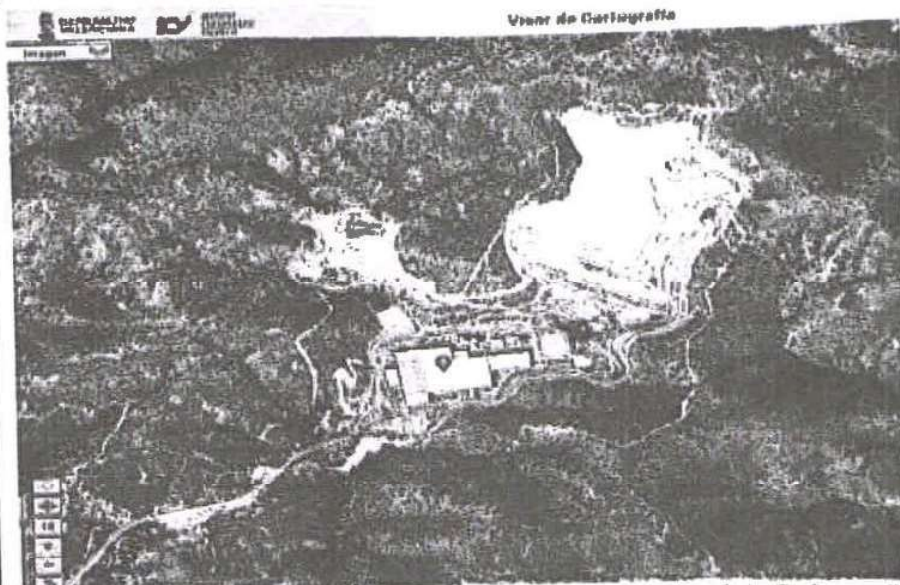


Foto n° 1: Vista satélite de la Planta de Residuos "Las Marinas" de El Campello (Alicante). Coordenadas UTM (ETRS89 Huso 30): X 731792, Y 4262733. Dirección: Ctra. Nacional N-332 p.k 126 Paraje "Les Canyades" de El Campello (A) C.P. 030507.

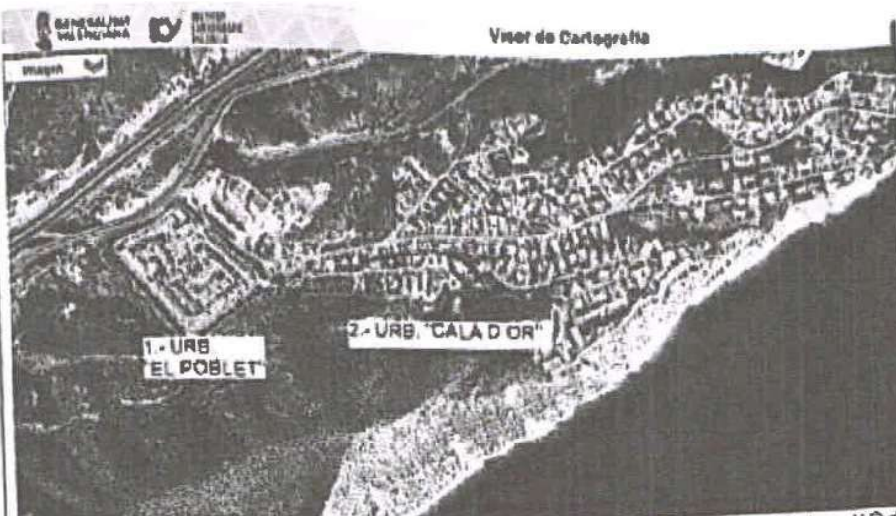


Foto n° 2: Vista satélite de las urbanizaciones "El Poblet" y "Cala d'Or", señaladas bajo recuadro de texto la ubicación de cada una. Como se puede observar ambas urbanizaciones son contiguas, encontrándose a escasa distancia la una de la otra. Coordenadas (UTM ETRS89 Huso 30) de referencia:

- Urb. "El Poblet": X 732252, Y 4261125.
- Urb. "Cala d'Or": X 732949, Y 4261337.

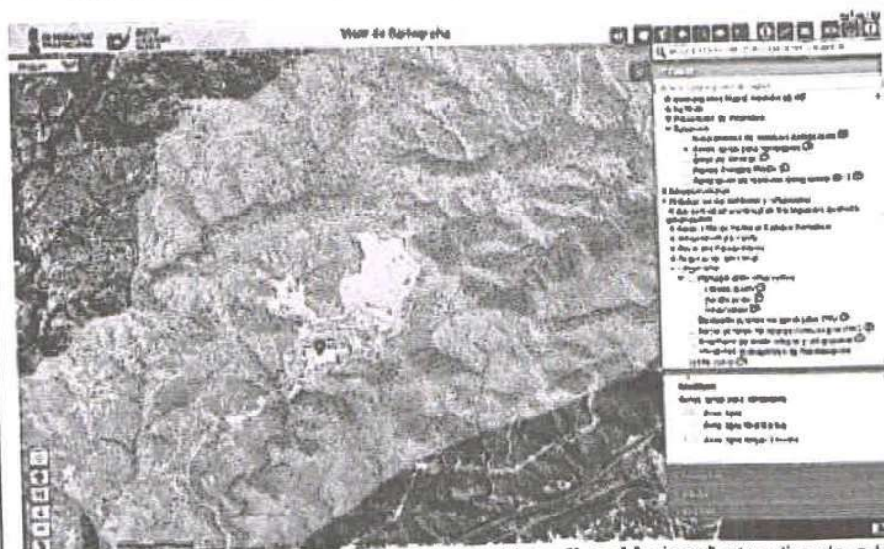


Foto n° 3: Vista satélite de la Planta de Residuos "Las Marinas" atendiendo a la capa RESIDUOS – Zonas aptas para vertederos. Los terrenos donde se ubica la planta se encuentra catalogados como: **ZONA APTA SEGÚN ESTUDIO.**

Legenda:

- Color amarillo. Zona apta según estudio.

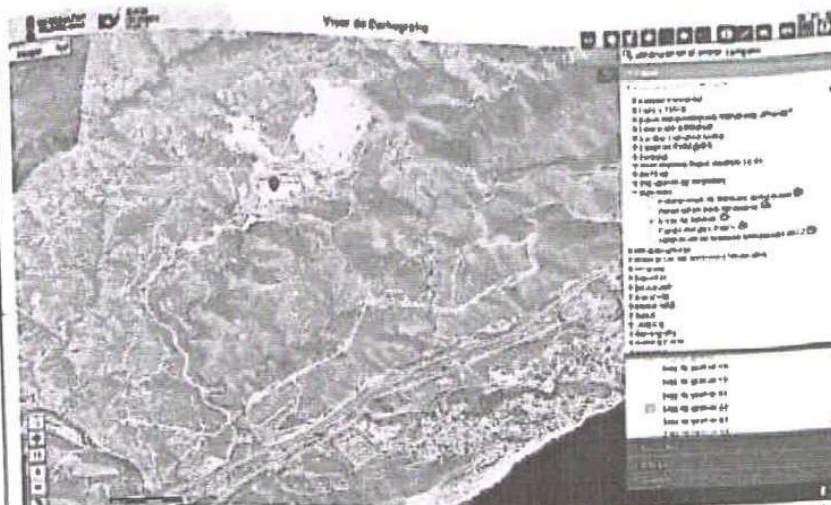


Foto nº 4: Vista satélite de la Planta de Residuos 'Las Marinas' atendiendo a la capa RESIDUOS – Áreas de Gestión. Los terrenos donde se ubica la planta se encuentran dentro del Área de Gestión A1.

Legenda:

- Color verde claro: Área de Gestión A1.
- Color verde oscuro: Área de Gestión A2.

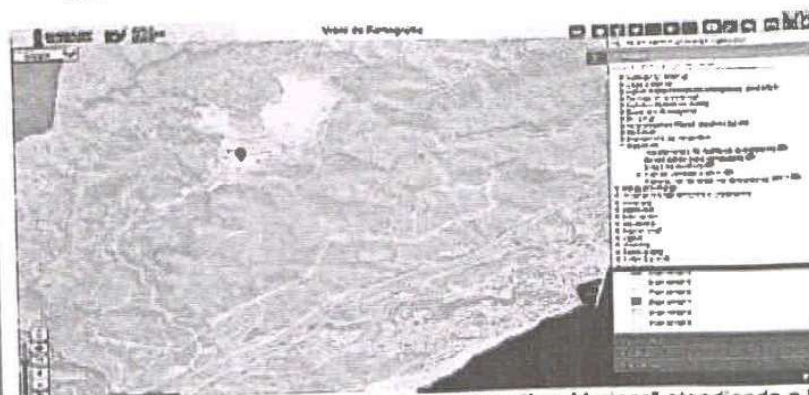


Foto nº 5: Vista satélite de la Planta de Residuos "Las Marinas" atendiendo a la capa RESIDUOS – Planes Zonales PIRCV

Los terrenos donde se ubica la planta se encuentran dentro del Plan Zonal 6.

Legenda:

- Color verde claro: Plan Zonal 6.
- Color verde oscuro: Plan Zonal 7.
- PIRCV: Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- El Plan Zonal 6 comprende las comarcas de: La Marina Alta, la Marina Baixa y el municipio de El Campello (Alicante).

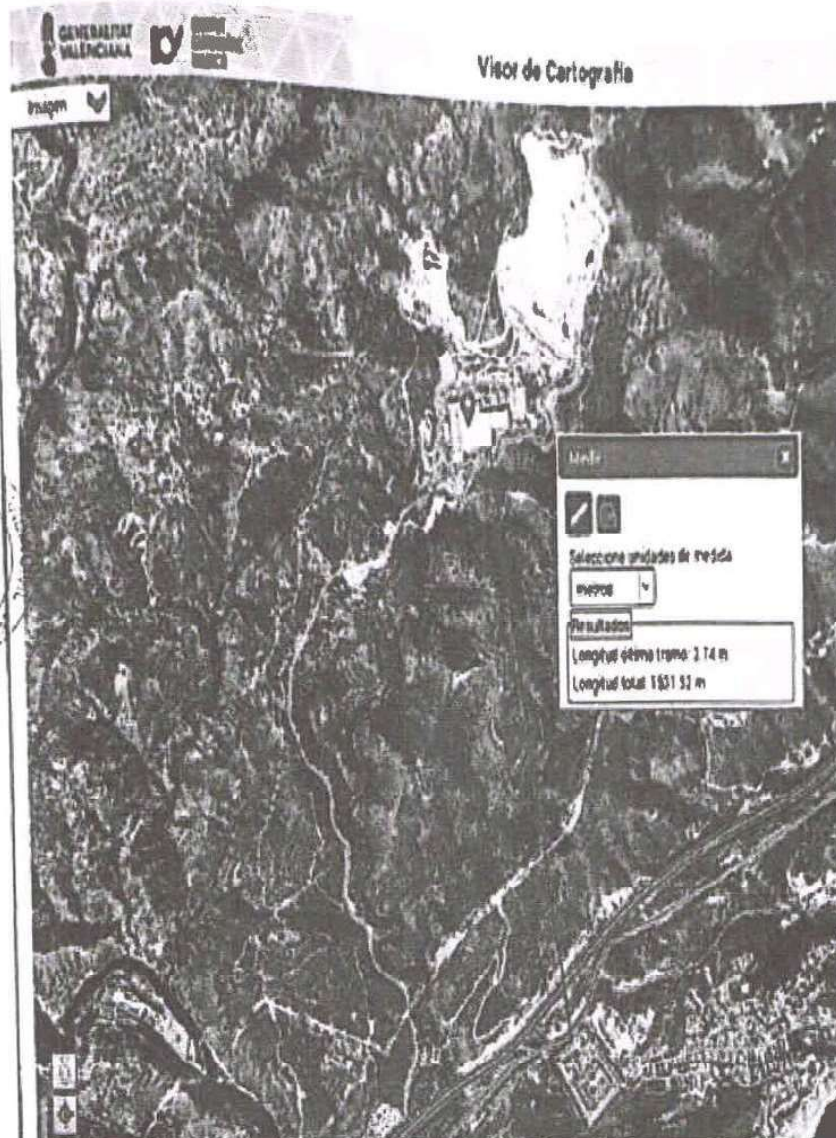


Foto nº 6: Vista de la DISTANCIA en línea recta (indicada mediante línea de color azul oscuro) entre la planta de residuos y la Urbanización "EL POBLET" (Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30: X 732252, Y 4261125), siendo esta de 1.530 metros.

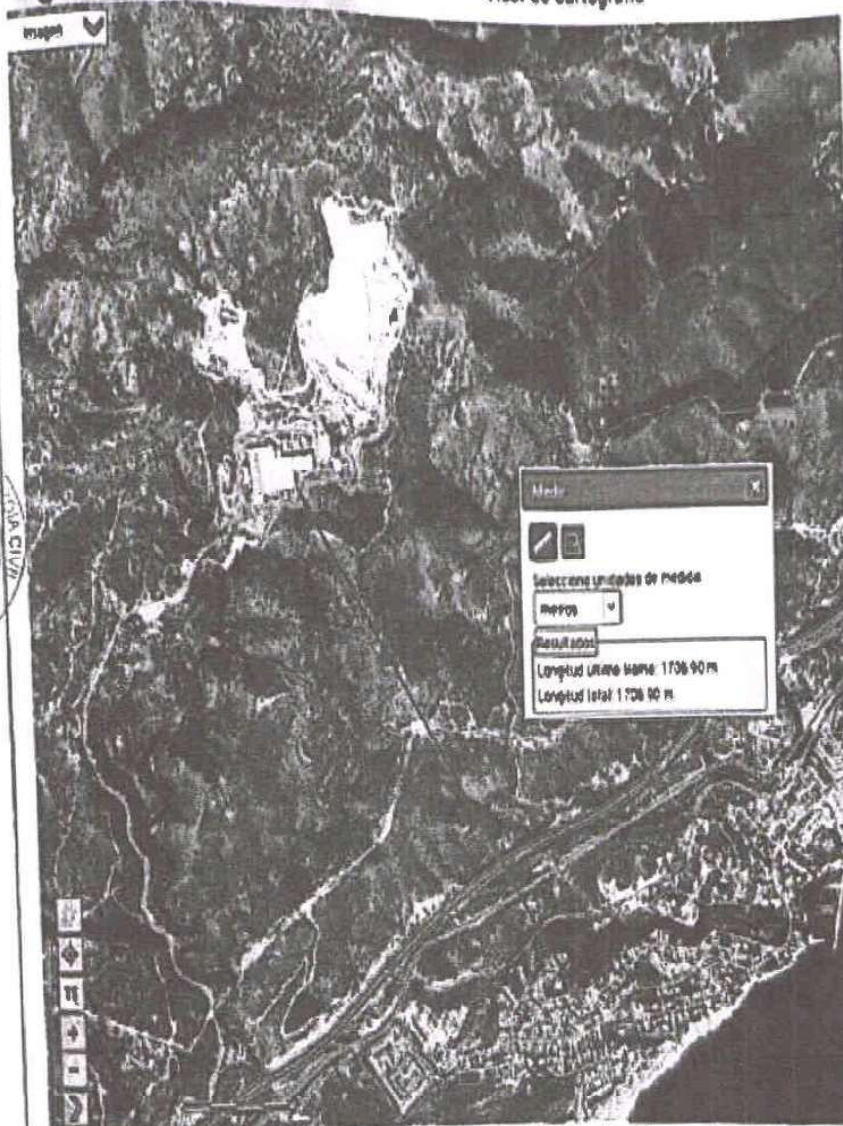


Foto n° 7: Vista de la DISTANCIA en línea recta (indicada mediante línea de color azul oscuro) entre la planta de residuos y la Urbanización "CALA D'OR" (Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30: X 732949, Y4261337). Siendo esta de 1.706 metros.

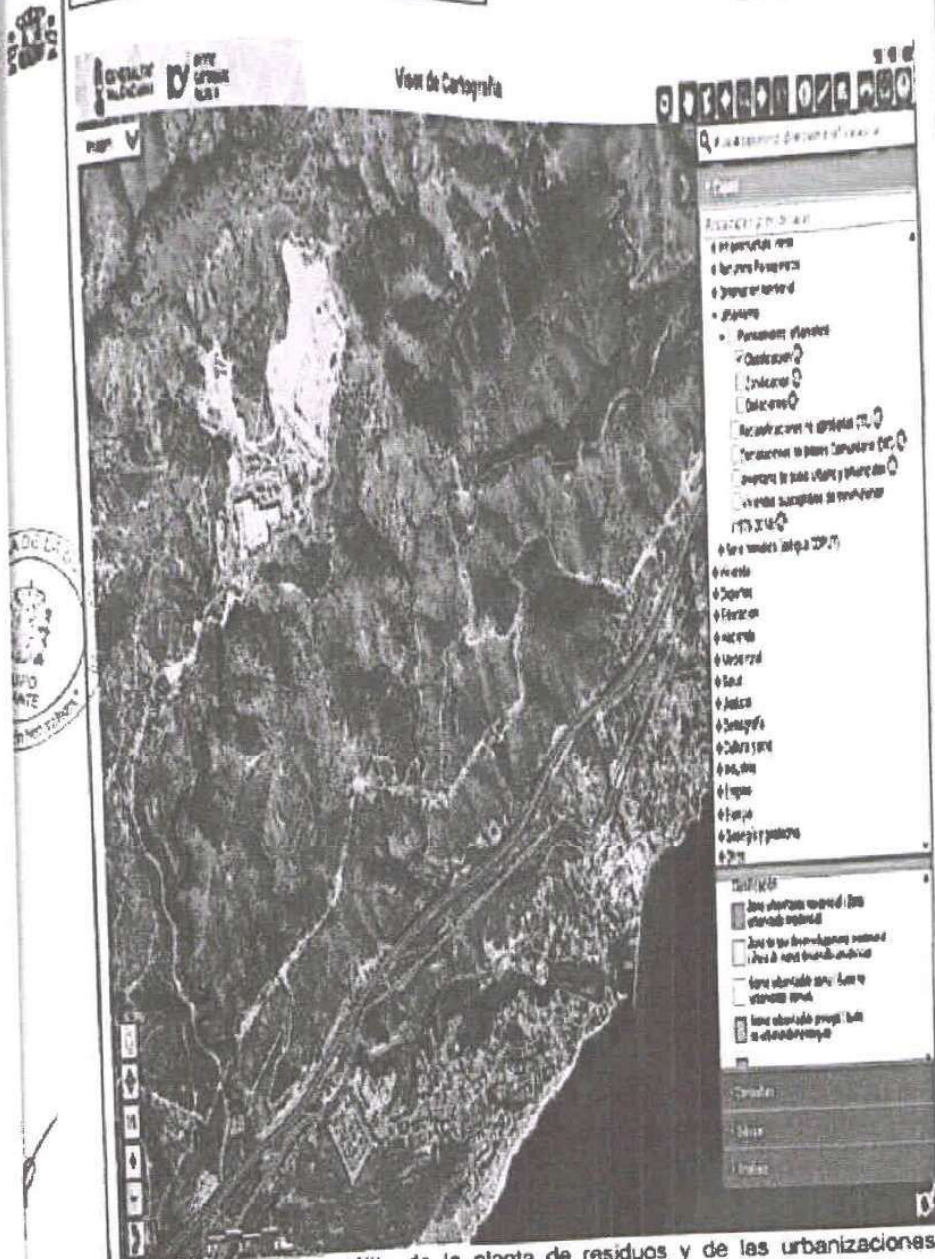


Foto n° 8: Vista satélite de la planta de residuos y de las urbanizaciones referidas atendiendo a la capa CLASIFICACIÓN del Planeamiento Urbanístico.

Legenda

- Color verde (SNU-P): Suelo No Urbanizable Protegido.
- Color rojo (SU): Suelo Urbano.
- Color amarillo (SUZ): Suelo Urbanizable.



Foto nº 8: Vista satélite de la planta de residuos y las urbanizaciones afectadas atendiendo a la capa ZONIFICACIÓN del Planeamiento Urbanístico.

Legenda:

- Color verde (ZRP): Zona Rural Protegida.
(ZRP-CA) Zona Rural Protegida - Afección a cauces.
(ZRP-NA-MU) Zona Rural Protegida Municipal.
- Color rojo (ZUR-RE): Zona Urbanizada Residencial.
- Color amarillo (ZND-RE): Zona de Nuevo Desarrollo Residencial.

Y para que conste, se extiende la presente que firma la Fuerza Instructora, en el lugar y fecha indicados.

T.I.P.-W98340U

T.I.P.M52271S